

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

000002

ESCRITURA DE AUMENTO DE CAPITAL
REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL
OTORGADA POR EL SEÑOR MAURICIO PINTO MANCHENO, GERENTE
GENERAL DE: EMPRESAS PINTO COMERTEX S.A.

CUANTÍA: USD 1,094,320.00

DI: COPIAS

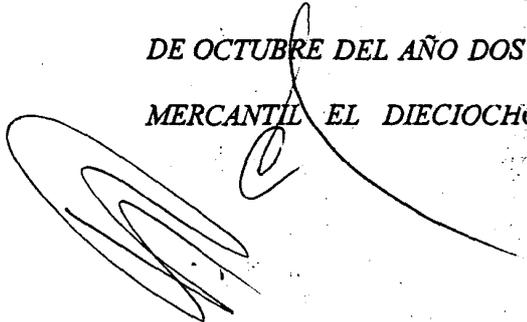
EN LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS, ANTE MI DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA, NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN, COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA EL SEÑOR MAURICIO PINTO MANCHENO, GERENTE GENERAL, Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EMPRESAS PINTO COMERTEX S.A., SEGÚN SE DESPRENDE DEL NOMBRAMIENTO QUE SE ACOMPAÑA, EL COMPARECIENTE ES DE ESTADO CIVIL CASADO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, LEGALMENTE CAPAZ PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIEN DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTA, CUYO TENOR LITERAL SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE AUMENTO DE CAPITAL REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: PRIMERA: COMPARECIENTE: COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL

DR. RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL EL SEÑOR MAURICIO PINTO MANCHENO, GERENTE GENERAL, Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EMPRESAS PINTO COMERTEX S.A., SEGÚN SE DESPRENDE DEL NOMBRAMIENTO QUE SE ACOMPAÑA.- EL COMPARECIENTE ES DE ESTADO CIVIL CASADO, MAYOR DE EDAD, DOMICILLADO EN LA CIUDAD DE QUITO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, LEGALMENTE CAPAZ PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES.

SEGUNDA: ANTECEDENTES: A) MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA CELEBRADA ANTE EL NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA, EL DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL Y LEGALMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DE OTAVALO EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL Y EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO INSCRITA EL DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO, LAS COMPAÑÍAS, FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS SAN MIGUEL C.A., INDUSTRIA MAQUILADORA TEXTIL MAQUILATEX CÍA. LTDA., ESTAMPADOS MODERNOS PRINTOTEX CÍA. LTDA., Y COMERTEX COMERCIALIZADORA TEXTIL CIA. LTDA. SE FUSIONARON Y FUERON ABSORBIDAS POR LA COMPAÑÍA FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS SAN MIGUEL C.A., B) IGUALMENTE MEDIANTE ESTA MISMA ESCRITURA PÚBLICA MENCIONADA EN EL LITERAL A, CELEBRADA ANTE EL NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA, EL DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL Y LEGALMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL EL DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO, LA



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

0000003

COMPañIA AUMENTÓ SU CAPITAL EN LA SUMA DE CUATROCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, Y CAMBIÓ LA DOMINACIÓN DE LA COMPañIA POR ÉMPRESAS PINTO COMERTEX S.A. C) LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPañIA, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS, RESOLVIÓ AUMENTAR EL CAPITAL DE LA COMPañIA, REFORMAR Y CODIFICAR SU ESTATUTO SOCIAL. TERCERA: AUMENTO DE CAPITAL: CON ESTOS ANTECEDENTES, LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS, POR MEDIO DEL COMPARECIENTE, PROCEDE A AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPañIA EN LA CANTIDAD DE UN MILLÓN NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, LOS QUE SUMADOS A LOS CUATROCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE CAPITAL ACTUAL DA COMO RESULTADO UN NUEVO CAPITAL DE UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. EL AUMENTO DE CAPITAL SE REALIZA MEDIANTE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ACTA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DOS, Y EN EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL QUE SE AGREGAN A LA PRESENTE ESCRITURA COMO DOCUMENTOS HABILITANTES.. DE IGUAL

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

MANERA LA JUNTA POR MEDIO DEL COMPARECIENTE RESUELVE INCREMENTAR EL CAPITAL AUTORIZADO A LA SUMA DE DOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. CUARTA: REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTO.- EN VIRTUD DEL AUMENTO DE CAPITAL Y DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DOS EL COMPARECIENTE, PROCEDE A REFORMAR EL ARTICULO SEXTO QUE EN ADELANTE DIRA: "ARTÍCULO SEXTO".- DEL CAPITAL Y SUS MODIFICACIONES: EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA ES DE DOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 2,000,000,00). EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO ÍNTEGRAMENTE DE LA COMPAÑÍA ES DE UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (1,500,000,00), DIVIDIDO EN UN MILLÓN QUINIENTAS MIL ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS E INDIVISIBLES DE UN DÓLAR DE VALOR CADA UNA, NUMERADAS DE LA CERO CERO UNA (001) A LA UN MILLÓN QUINIENTAS MIL ACCIONES (1,500,000,00). DE IGUAL MANERA SE RESUELVE CODIFICAR EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO PUBLICO. HASTA AQUÍ LA MINUTA FIRMADA POR LA DOCTORA SANDRA REED CON MATRICULA VEINTE Y SIETE CINCUENTA Y DOS. QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEÍDA QUE LE FUE ÍNTEGRAMENTE AL

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR

0000004

COMPARECIENTE POR MI EL NOTARIO, AQUEL SE RATIFICA Y FIRMA
CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-

[Handwritten signature]
SR. MAURICIO PINTO MANCHENO

C.C.

El Notario



Dr. Ramiro Dávila Silva

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

[Handwritten signature]
DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO



EMPRESAS PINTO COMERTEX S.A.
CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTA	CAPITAL ACTUAL	CAPITALIZACIÓN UTILIDADES DEL EJERCICIO. ECONÓMICO 2001	CAPITAL EN AUMENTO MEDIANTE RESERVA FACULTATIVA	AUMENTO EN NUMERARIO	TOTAL AUMENTO	NUMERO ACCIONES
TERENCE HOLDING	360,000.00	844,074.72	126,899.45	25.83	971,000.00	1,331,000.00
REDRUF S.A.	35,041.00	82,158.95	12,351.90	48.15	94,559.00	129,600.00
ING. MAURICIO PINTO	10,639.00	24,944.75	3,750.23	66.02	28,761.00	39,400.00
	405,680.00	951,178.42	143,001.58	140.00	1,094,320.00	1,500,000.00

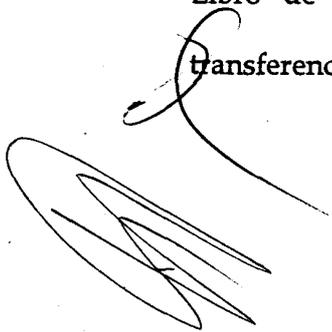
CODIFICACION DE ESTATUTOS DE EMPRESAS PINTO COMERTEX
SOCIEDAD ANÓNIMA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA,
DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, 00005
OBJETO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- ARTÍCULO
PRIMERO DENOMINACIÓN.- La denominación de la sociedad anónima es
"EMPRESAS PINTO COMERTEX S.A."- **ARTÍCULO SEGUNDO.-**
DURACIÓN.- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA ✓
AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro
Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor
duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá
ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o
de los de prorroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.
ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía
es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la
ciudad de Otavalo, Provincia de Imbabura, y como sucursal principal la ciudad
de Quito. Por decisión de la Junta General de Accionistas se pueden constituir
Sucursales, Agencias, Delegaciones o representaciones en cualquier lugar del
país o del exterior. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá
por objeto la fabricación de toda clase de tejidos, hilados, confecciones,
empleando de preferencia como materia prima: Algodón, fibras sintéticas y sus
mezclas, de origen nacional o importadas. Para el efecto, la Compañía realizará
toda clase de actividades industriales y comerciales, pudiendo importar y
exportar toda clase de artículos en materia prima, elaborados, semielaborados,
productos terminados, etcétera. La Compañía Anónima podrá ejercer la

RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TERCERA SEGUNDO
QUITO
RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TERCERA SEGUNDO
QUITO

industria, el comercio y más negocios, así como celebrar y realizar toda clase de actos, contratos y operaciones, inclusive relativos a bienes raíces que sean necesarios para el cumplimiento de su objetivo social.- **ARTÍCULO QUINTO.- TRASFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como escindida en una o más sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL Y SUS MODIFICACIONES.- El capital autorizado de la compañía es de dos millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 2,000,000,00). El capital suscrito y pagado íntegramente de la compañía es de Un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 1,500,000,00), dividido en un millón quinientas mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DÓLAR DE VALOR CADA UNA, numeradas de la cero cero una (001) a la Un millón quinientas mil (1,500,000,00).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista y se clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional y sucesivos aumentos de capital. Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La



Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común: si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos. **ARTÍCULO OCTAVO.- EMISIÓN DE LAS ACCIONES.-**

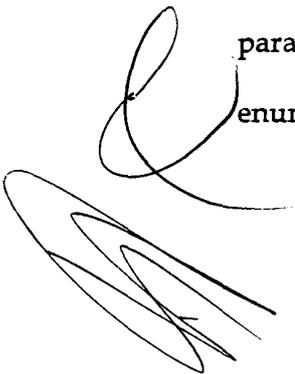
La Compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto del Capital Autorizado.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula. En el caso de canje de títulos los gastos de emisión serán de cargo del accionista solicitante. Es obligación de la compañía realizar la emisión pedida. Las emisiones de los nuevos títulos deberán suscribirse en el libro de Acciones y Accionistas. La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- **ARTÍCULO NOVENO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN DEL TÍTULO.-**

Si el título o certificado de una acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anularlo, previa publicación a cargo del accionista, que se efectuará, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, Transcurrido el plazo de treinta día contados a partir de la fecha de la última publicación sin haberse presentado oposición, se anulará dicho título o certificado, debiendo conferirse uno sustitutivo al solicitante.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al Título o certificado anulado. **ARTÍCULO DÉCIMO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Las acciones de cada accionista son transferibles por acto

EL NABOJO DAVILA
NOTARIO PUBLICO
QUITO

EL NABOJO DAVILA
NOTARIO PUBLICO
QUITO

entre vivos en beneficio de otro u otros accionistas de la Compañía o a terceros, mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quién la transfiere, y en la forma prescrita por la Ley de Compañías.- Las acciones de la compañía son también transmisibles por causa de muerte.- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DERECHOS.-** todos los accionistas gozarán de iguales derechos y las acciones dan derecho a sus titulares a participar en las deliberaciones de las juntas generales de accionistas, a votar en proporción al valor pagado de las acciones en el Capital Suscrito a la fecha del balance, distribución que una vez acordada por la Junta General confiere al accionista frente a la Compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que le correspondan.- La propiedad de las acciones se probará por la inscripción de ellas, así como, las de las transferencias ulteriores, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, de tal manera que, se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el indicado libro. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.-** Todo aumento de capital Autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas de la Compañía, debiendo cumplir las formalidades establecidas en la Ley de Compañías.- **B) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía podrá autorizar el aumento de Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados en la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran, siempre que se haya pagado, el cincuenta por ciento, por lo menos,

A large, stylized handwritten signature in black ink, located in the bottom left corner of the page. The signature is cursive and appears to be a single name, possibly starting with a capital letter that is not clearly legible.

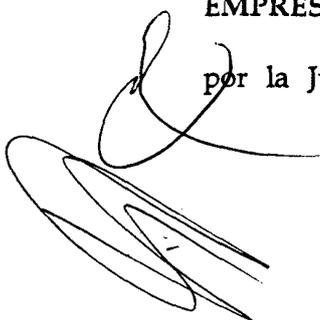
del capital inicial o del aumento anterior. Si se acordare el aumento de capital suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir, las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la compañía aumentar el capital suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos. La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Compañía podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública. Los administradores de la compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.- La

DE BANCA P...
...
QUITO

DE BANCA P...
...
QUITO

reducción de capital suscrito deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria, pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social y ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en la ley de compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la ley formará un fondo de reserva destinado para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado al fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el cinco por ciento de las mismas hasta contemplar el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- RESPONSABILIDAD DE LAS ACCIONES.-** Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo doscientos veinte del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la compañía.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el

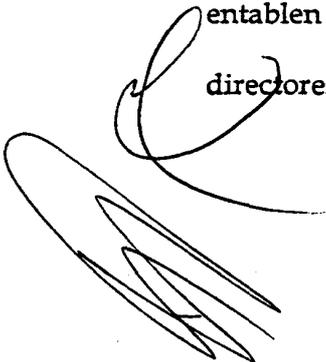


Presidente, el General, Gerente General y Subgerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. 800008
COMPOSICIÓN.- La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A Las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos en proporción al valor pagado de las mismas.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General, al Subgerente General, a los comisarios, a los Directores o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo o por la Junta General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de cuenta de pérdidas y

DR. RAMIRO D. SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO

DR. RAMIRO D. SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO

ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; la falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del administrador, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere incurrido; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado, e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital autorizado y del suscrito y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo décimo cuarto de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo. G) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; h) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuáles el representante legal requiera autorización del Directorio o de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la compañía; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía, j) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; k) Disponer que se establezcan las acciones de responsabilidad en contra de los administradores, directores o comisarios aunque no figuren en el orden del día y designar a la

A large, stylized handwritten signature in black ink, located in the bottom left corner of the page. The signature is cursive and somewhat abstract, with several loops and flourishes.

persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone la ley de Compañías; l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, pudiendo, por lo tanto, el mandatario suscribir, endosar, avalar o aceptar a nombre de ella, letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; ll) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; m) Reformar los estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo vigésimo tercero de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** Previa convocatoria la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO

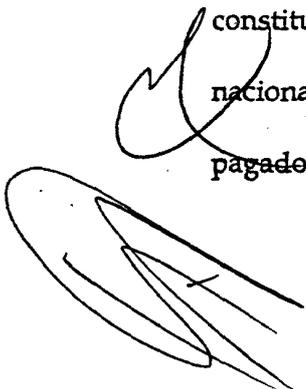
DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO

económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en el Orden del Día en la respectiva convocatoria: a) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentaren el Gerente General, los administradores y comisarios, y dictar la resolución correspondiente; b) Resolver acerca del reparto de beneficios sociales y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y comisarios, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como, fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones; d) Fijar los montos sobre los cuales el representante legal requiere autorización del Directorio o de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; y, e) Podrá deliberar sobre la suspensión y renovación de los administradores o comisarios y disponer que se entablen las acciones de responsabilidad aunque no figure en el Orden del Día.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA.- Las Juntas General Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-**

JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de



nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-

0000010

Tanto las Juntas Generales Ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria en la que constare la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, también se hará llegar por escrito a cada accionista, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión, de cuya recepción se dejará constancia también por escrito. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula; salvo el caso señalado en el literal e) del artículo vigésimo primero de estos Estatutos.- Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- Si dentro del plazo que fija el artículo vigésimo primero de

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUIPO

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO

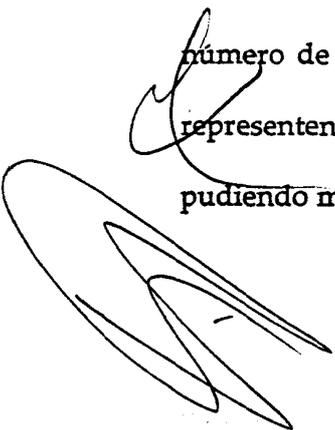
estos Estatutos no hubiere conocido la Junta General de Accionistas el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista podrá pedir a los administradores de la Compañía o a los comisarios que convoquen a Junta General para dicho objeto, y, si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince días, cualquier accionista podrá pedir a la Superintendencia de Compañías que convoque a la Junta General, acreditado ante ella su calidad de accionista.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**

PROHIBICIÓN DE VOTAR.- No podrán votar los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización: a) En la aprobación de los balances; b) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, c) En las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la Compañía.- En caso de contravenirse esta disposición, la resolución será nula cuando sin el voto de los funcionarios precitados no se habría logrado la mayoría requerida.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN

REQUERIDOS.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el

número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos,



el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, tengan o no derecho a voto.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalentes a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados por la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a

DR. RAMIRO DE VILA SIENA
NOTARIO
QUITO

DR. RAMIRO DE VILA SIENA

partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos en primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria; y, en tercera convocatoria, con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como Secretario. En ausencia del Presidente y / o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y / o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala el artículo vigésimo cuarto de este Estatuto y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión.-



ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS

DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella y a todos los organismos de la Compañía, salvo el derecho de impugnación revisto en el artículo trigésimo de estos Estatutos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-**

0000012

ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN.- Los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del Capital Social Pagado podrán impugnar los acuerdos y resoluciones adoptadas por las Juntas Generales o por los organismos de administración que no se hubieren adoptado de conformidad con la Ley o El Estatuto Social o que lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas, los intereses de la Compañía, en el plazo de treinta días a partir de la fecha del acuerdo o resolución que se impugna. Se ejercitará este derecho conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-**

ACCIÓN DE NULIDAD.- La acción de nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley no queda sometida a los plazos de caducidad señalados en el artículo precedente.- La acción de nulidad se plantea contra los acuerdos contrarios a la Ley, será deducida por una minoría que represente por lo menos la cuarta parte del capital social pagado, y se presentará ante la Corte Superior del domicilio principal de la Compañía, tribunal que la tramitará verbal y sumariamente. De la sentencia pronunciada por la Corte Superior podrá recurrirse ante la Corte Suprema de Justicia.- Las resoluciones que adoptare la Junta General serán nulas en los casos previstos en la Ley de Compañías.-

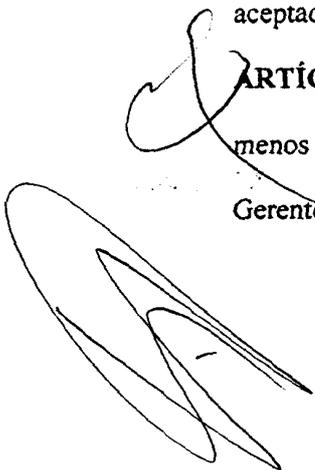
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- APELACIÓN A LAS RESOLUCIONES.-

Una minoría que represente no menos del veinte y cinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría, si cumple con los requisitos

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUILAO

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO

establecidos en la Ley de Compañías. Las acciones concedidas en la citada Ley a los accionistas se sustanciarán en juicio verbal sumario y de la sentencia de la Corte Superior podrá recurrirse ante la Corte Suprema de Justicia.- Los accionistas no podrán apelar de las resoluciones que establezcan la responsabilidad de los administradores o comisarios.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DIFERIMIENTO DE LAS REUNIONES.**- Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Esta quedará diferida, si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la junta.- Si el accionista pidiere término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes.- Este derecho sólo puede ejercerse una vez sobre el mismo objeto. No podrán diferirse las reuniones que hubieren sido convocadas por los comisarios con el carácter de urgente. **B) DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.**- El Directorio estará constituido por el Presidente, tres directores o vocales principales y sus respectivos suplentes y el Gerente General, quien actuará como Secretario.- Por falta, ausencia o inexistencia del Gerente General integrará el Directorio el Subgerente General, quien también actuará como Secretario. Para ser Director Principal o Suplente no se requiere ser accionista de la Compañía, y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por igual período.- Los miembros del directorio cesarán en sus funciones: a) Por terminación del período de sus nombramientos y siempre que fueren legalmente reemplazados; b) Por renuncia aceptada por la Junta General; y, c) Por remoción acordada por la Junta General.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- SESIONES.**- El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada ciento ochenta días, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos dos directores



principales. Será presidido por el Presidente y el Gerente General actuará como Secretario; en caso de falta, ausencia o impedimento de los mismos, ocupará sus cargos uno de los directores principales designados por el Directorio para el efecto en dicha sesión. El Directorio podrá reunirse también en cualquier momento en forma

0000013

extraordinaria.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- CONVOCATORIA.-** La

convocatoria la hará el Presidente o el Gerente General a través de carta circular enviada a cada director con por lo menos veinte y cuatro horas de anticipación, salvo que dicha convocatoria sea calificada de urgente, en cuyo caso se convocará a través de cualquier medio idóneo, sin que sea necesario que se observe dicha antelación.- No se requerirá

convocatoria alguna si se encuentran presentes todos los vocales del Directorio y por unanimidad acuerdan reunirse en sesión para tratar asuntos en los cuales se encuentren conformes.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM, VOTACIÓN**

REQUERIDA Y ADOPCIÓN DE RESOLUCIONES.- Para que pueda instalarse válidamente el Directorio es necesario la concurrencia del Presidente y por lo menos de dos vocales. Los vocales suplentes se principalizarán en orden a sus nombramientos, cada vez que sea necesario por ausencia temporal o definitiva de un vocal principal.

Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.- Las decisiones y acuerdos se llevarán en actas que se asentarán en el respectivo libro que estará a cargo del Gerente General.- Serán también válidas las resoluciones del Directorio adoptadas por todos los directores principales o

suplentes principalizados que consten en un documento firmado por la totalidad de ellos, aun cuando no hubieren sido convocados ni celebrado una reunión formal. En este caso, la resolución será transcrita en Libro de Actas del Directorio y una copia firmada del documento será incorporado a dicho libro.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del

DR. DAMIRO BA VILA SILVA
GERENTE GENERAL SEGUNDO

Directorio: a) Velar por la buena marcha de los negocios de la Compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma; b) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía, cuyo proyecto será elaborado por el Gerente General; c) Presentar a través del Presidente a la Junta General de Accionistas el informe de las labores anuales y el proyecto de distribución de utilidades; d) Autorizar al representante legal de la Compañía la celebración de actos y contratos dentro de los montos fijados anualmente por la Junta General de Accionistas; e) convocar por medio del Presidente a Junta General de Accionistas cuando estime conveniente; f) Dictar los reglamentos internos; g) Conocer de todos los asuntos que no estén sometidos a la Junta General, al Presidente, Gerente General o Comisarios; h) Acordar la creación de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y demás locales necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía, i) Asignar y determinar las atribuciones y deberes que tendrá cada uno de los gerentes o administradores de las sucursales, establecimientos, agencia o locales que acordare crear y designar a los mismos fijando sus remuneraciones; y, j) Cumplir las demás funciones que le son atribuidas por las leyes, los estatutos y los reglamentos.- c) **DEL PRESIDENTE.-**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- El Presidente podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- No podrán ser Presidente de la Compañía sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General;

mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, El contrato Social y los acuerdos legítimos de las Juntas Generales; c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General o del Directorio, toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudiesen impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondientes ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiere la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de



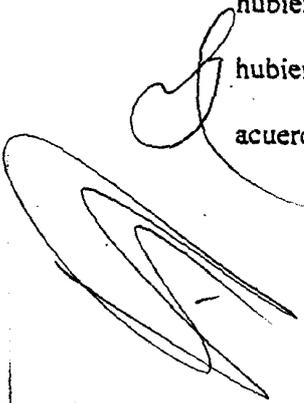
apoderado o procurador para aquellos actos para cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General, de conformidad con lo que dispone el literal l) del artículo décimo noveno de estos Estatutos y lo que dispone la Ley de Compañías; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; LL) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; m) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en la Ley de Compañías. N) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presento; ñ) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas conforme a la Ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el capital de la compañía ha disminuido, a fin de que resuelva si se pone en liquidación conforme a lo dispuesto en la Ley de compañías, o) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas, conforme se determina en el artículo octavo de estos estatutos, las escrituras de reforma a los estatutos, aumento o disminución del capital social, prórroga del plazo de duración, disolución o liquidación de la Compañía y las obligaciones y partes beneficiarias; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confiera la Ley, los presentes estatutos y la Junta General.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

0000015

DAVIDA SILVA
INGENIERO SEGUNDO
QUITO

TERCERO.- PROHIBICIONES AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- Es prohibido al Presidente y al Gerente General; a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Representar a los accionistas en las Juntas generales; d) Delegar el ejercicio de su cargo; y, e) Las demás que establezca la ley..-

ARTÍCULO CUADRIGÉSIMO CUARTO.- RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- El Presidente y el Gerente General son solidariamente responsables para con la compañía y terceros; a) De la verdad del Capital suscrito y de la entrega de los bienes aportados por los accionistas; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la compañía; d) Del exacto cumplimiento de todos los acuerdos de las Juntas Generales y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Presidente y el Gerente General son responsables ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las obligaciones que la ley y el Contrato Social les impongan como tales y las contempladas en la ley para los mandatarios, y serán personal y pecuniariamente responsables ante la Compañía por estos hechos sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe.- **ARTÍCULO CUADRIGÉSIMO QUINTO.- EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** Se extinguirá la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia



expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que conocieron de la resolución y dieron noticia inmediatamente a los comisarios. **E) DEL SUBGERENTE**

GENERAL.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- El Subgerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

Corresponde al Subgerente General: a) Colaborar con el Gerente General en todas las atribuciones que a él le confiere el artículo cuadragesimo segundo de estos Estatutos; y, b) Reemplazar al Gerente General en los casos de falta, ausencia o inexistencia conjunta de él y del Presidente, en cuyo caso y mientras dure éste reemplazo serán obligaciones del Subgerente General todas las que éstos Estatutos y la Ley de Compañías señalen para el Gerente General, y, por lo mismo, en éste caso el Subgerente General tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía. **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- DE LOS COMISARIOS.-**

La Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, durarán un año en ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- No podrán ser comisario las personas a que se refiere la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aún cuando hubiere concluido el periodo para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.- **ARTICULO CUADRAGESIMO**

NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la Compañías; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General

0000016
LA SELVA
CANTON TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO
DE DAMIRO DAVID SILVA
CANTON TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- **ARTICULO QUINCAGESIMO.-**

CONVOCATORIA.- El comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas. Su ausencia no será causal de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO**

QUINCAGESIMO PRIMERO.- PROHIBICIONES.- Es prohibido a los comisarios: a) Formar parte de los órganos de administración de la Compañía; b) Delegar el ejercicio de su cargo; c) Representar a los accionistas en las juntas generales; y, d) negociar o contratar por cuenta propia directa o indirectamente, con la Compañía.-

ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los comisarios solo podrá ser exigida de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y se extinguirá conforme a lo dispuesto en el artículo cuadragésimo quinto de estos Estatutos.- **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y**

LIQUIDACION.- ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO.- La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.-

CAPITULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- **ARTICULO**

QUINCAGESIMO CUARTO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, sus reglamentos y otras leyes vigentes.-



000017

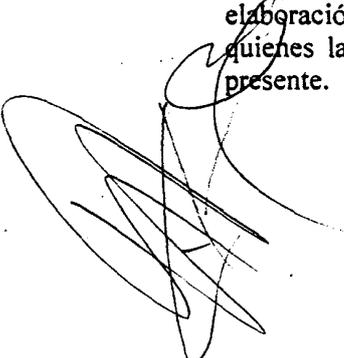
**ACTA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y UNIVERSAL DE LA
COMPAÑÍA EMPRESAS PINTO COMERTEX S.A.**

En la ciudad de Quito, a los 19 días del mes de marzo del año dos mil dos, a las 9H00 en local social de la compañía, ubicado en la avenida República del Salvador 1082 y Naciones Unidas. Se reúnen los siguientes accionistas Terence Holdings Inc, debidamente representada por el ingeniero Mauricio Pinto Mancheno, propietaria de 360.000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; Redruf S.A., debidamente representada por su gerente general, ingeniero Mauricio Pinto Mancheno, propietaria de 35.041 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y el ingeniero Mauricio Pinto Mancheno por sus propios y personales derechos, propietario de 10.639 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; por lo que se encuentra presente el cien por cien del capital social. Los accionistas renuncian a convocatoria y de conformidad con el artículo 238 de la Ley de Compañías, deciden constituirse en Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas para tratar los siguientes puntos del orden del día. 1.- Conocimiento y aprobación del balance de la compañía por el ejercicio económico 2.001; 2.- Conocimiento y aprobación de los informes de administración, comisario y auditor externo de la compañía; 3.- resolver sobre los resultados del ejercicio, 4.- Aumento de capital y reforma de estatuto de la compañía. 5.- Codificación del estatuto; y 6.- Designación de comisario principal y suplente. 7.- Autorización para contratar auditores externos. Preside la sesión el señor Carlos Esteban Mancheno y actúa de secretaria Ad-Hoc la doctora Sandra Reed Serrano. Presidencia declara instalada la sesión y de inmediato se procede a tratar el primer punto del orden del día, esto es conocer y aprobar el balance de la compañía. De inmediato Presidencia solicita a secretaria que se proceda a la lectura del balance por el ejercicio económico del año dos mil uno. El Ing. Pinto toma la palabra e informa a la junta que se ha negado la apelación que hicieron las Cámaras de la producción para no pagar el veinticinco por ciento de impuesto a la renta sobre el REI, por esta razón será necesario realizar el pago de este impuesto más los intereses. En vista de que este pago debía realizarse en el ejercicio económico del año dos mil uno, propone a la Junta que el pago se lo realice contra la cuenta de utilidades de ejercicios anteriores. La Junta aprueba esta resolución por unanimidad. Los accionistas deliberan por unos minutos y aprueban el balance modificado, según recomendación de Auditoría Externa la compañía Nuñez Serrano & Asociados, sin objeciones. Acto seguido se pasa a tratar el segundo punto del orden del día, esto es Conocimiento y aprobación de los informes de Gerente, comisario y auditor externo sin de la compañía. Presidencia dispone que por intermedio de secretaria se pase a dar lectura a los informes. Secretaria procede a dar lectura al informe del gerente, comisario y auditor, los mismos que una vez leídos son aprobados por los concurrentes. Una vez agotado este punto del orden del día se procede a tratar el siguiente punto, esto es resolver sobre los resultados del ejercicio, toma la palabra el Ing. Mauricio Pinto quien expone que el balance arroja resultados positivos, existe una utilidad disponible de US\$ 951.178,42 (Novecientos cincuenta y un mil ciento setenta y ocho, 42/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), que él recomienda sea capitalizado en su integridad. La Junta aprueba esta moción, pasando a tratar el cuarto punto del orden del día, esto es resolver sobre el aumento de capital y reforma del estatuto.

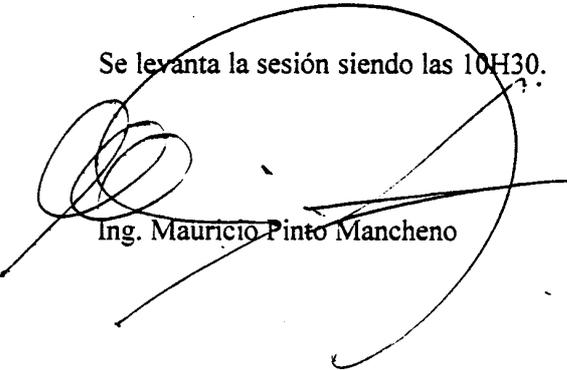
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DR. DAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

El Ing. Mancheno manifiesta que luego de hacer un análisis de las necesidades de la compañía se ha llegado a concluir que es conveniente para la compañía el aumentar el capital social a la suma de un millón y quinientos mil dólares, motivo por el cual propone que se proceda a realizar un aumento de capital por la suma de US \$ 1,094,320.00 (un millón noventa y cuatro mil trescientos veinte dólares de Estados Unidos de Norteamérica), el mismo que se pagará de la siguiente forma: capitalización de utilidades del ejercicio económico 2.001 la suma de US \$ 951.178,42 (novecientos cincuenta y un mil ciento setenta y ocho, 42/100 dólares de Estados Unidos de Norteamérica), la suma de US \$ 143.001,58 (Ciento cuarenta y tres mil un dólares con 58/100) mediante compensación de la cuenta Reserva Facultativa, y finalmente la suma de US \$ 140.00 (Ciento cuarenta) mediante el aporte adicional en numerario, llegando al total antes mencionado. El valor de este aumento de capital sumado al capital actual de US \$ 405.680 (cuatrocientos cinco mil seiscientos ochenta dólares) da como resultado un nuevo capital de US\$ 1,500,000.00 (un millón quinientos mil dólares). La Junta delibera sobre esta moción y la aprueba por unanimidad. Adicionalmente la junta resuelve incrementar el capital autorizado a la suma de dos millones de dólares de Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 2,000,000.00). De inmediato la Junta pasa a tratar y resolver sobre la reforma del Estatuto, secretaria propone reformar el artículo sexto del Estatuto que dirá así: "ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL Y SUS MODIFICACIONES: El capital autorizado de la compañía es de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD2,000,000.00). El capital suscrito de la compañía es de Un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,500,000.00), dividido en un millón quinientas mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de valor cada una, numeradas de la 001 a la 1,500,000.00". La Junta por unanimidad acepta la reforma del Artículo Sexto del Estatuto Social, en los términos expresados en el texto propuesto. La Dra. Sandra Reed propone que se aproveche esta oportunidad para proceder a codificar el estatuto social conforme al texto que se adjunta al expediente y que todos los presentes han revisado. La Junta aprueba esta moción y el texto de la codificación del estatuto. Se autoriza a los representantes legales de la compañía para que eleven a escritura pública el aumento de capital y realicen todos los trámites necesarios a fin de perfeccionar el aumento de capital en los términos resueltos por esta Junta. Se pasa a tratar el sexto punto del orden del día y el ingeniero Mauricio Pinto, por sus propios y personales derechos, y en reconocimiento al correcto desempeño de los comisarios de la compañía, mociona la reelección de los mismos comisarios, moción que es aceptada por todos los accionistas. De esta manera quedan reelectos los señores Celso Cevallos y a Vinicio Rodríguez como comisarios principal y suplente de la empresa respectivamente. Finalmente se trata el séptimo punto del orden del día la designación de auditores externos. Toma la palabra el Ing. Carlos Esteban Mancheno y presenta una terna de cuatro empresas para designar de entre ellas a los auditores para este ejercicio económico. A continuación sugiere que también se contrate nuevamente a la compañía Nuñez Serrano & Asociados. La Junta aprueba esta moción y autoriza a la administración para que contrate a los auditores externos y negocien los términos económicos de dicha contratación. Una vez agotado el orden del día, Presidencia declara finalizada la Junta y se concede quince minutos de receso a secretaria para la elaboración de la presente acta, la misma que es leída íntegramente a los accionistas, quienes la aprueban por unanimidad, para constancia de lo cual firman al pie de la presente.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is highly cursive and appears to be a personal name, possibly related to the 'Ing. Carlos Esteban Mancheno' mentioned in the text above.

Se levanta la sesión siendo las 10H30.



Ing. Mauricio Pinto Mancheno

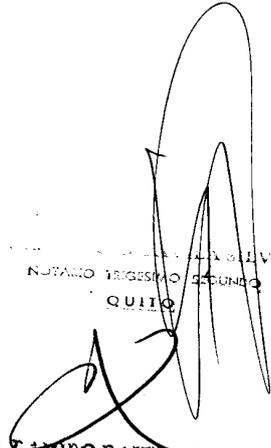


Ing. Carlos Esteban Mancheno

000018



Dra. Sandra Reed S.



DE FERNANDO DAVILA SIERRA
REGISTRO SEGUNDO
QUITO

#36
12.03-01

PIN.E.10
ANEXO.

Quito, 21 de mayo de 2001

Ingeniero
Mauricio Pinto Mancheno
Ciudad.-

De mi consideración:

La presente tiene por objeto comunicar a usted, por encargo de la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas EMPRESAS PINTO COMERTEX S.A. reunida en esta ciudad el día de hoy, que de conformidad con la disposición contenida en el Artículo Cuadragésimo Primero del Estatuto Social, ha sido designado como GERENTE GENERAL de la misma por un periodo de tres años, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

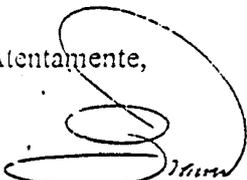
La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, corresponde al Gerente General de la compañía cuyas atribuciones y deberes serán los señalados en la disposición contenida en el Artículo Cuadragésimo Segundo de los Estatutos Sociales de EMPRESAS PINTO COMERTEX S.A., constituida bajo la denominación de FABRICA DE HILADOS Y TEJIDOS SAN MIGUEL C.A. mediante escritura pública otorgada el 23 de abril de 1975, ante el Notario Tercero del Cantón Quito, doctor Efraín Martínez Paz, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Otavalo el día 14 de Agosto de 1975.

Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Trigésimo Segundo Dr. Ramiro Dávila Silva el día dos de octubre del año 2.000, la compañía se fusionó y cambio su denominación a EMPRESAS PINTO COMERTEX S.A., esta escritura se inscribió en el Registro Mercantil de Otavalo el día 29 de diciembre de 2.000 y en el Registro Mercantil del cantón Quito el día 18 de enero de 2.001.

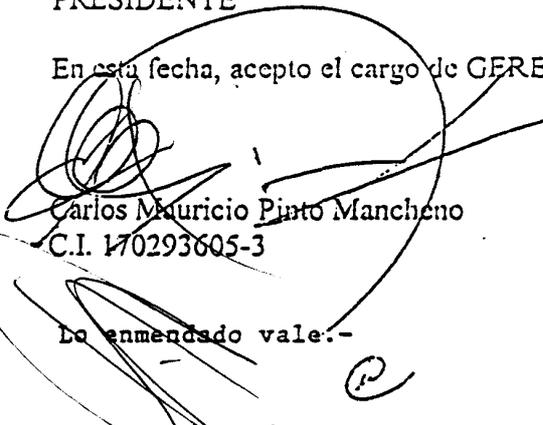
En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente.

Al felicitarlo por la designación le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas

Atentamente,


Leopoldo Brauer Cornejo
PRESIDENTE

En esta fecha, acepto el cargo de GERENTE GENERAL. Quito, 21 de mayo de 2001


Carlos Mauricio Pinto Mancheno
C.I. 170293605-3

Lo enmendado vale.-

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO


DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON
"OTAVALO"

000019

RAZON.- Queda inscrito en esta fecha el nombramiento de GERENTE GENERAL de la Compañia EMPRESAS PINTO COMERTEX S.A, con el número TREINTA Y SEIS (36) del Registro Mercantil de este Cantón. Otavalo, doce de julio del dos mil uno. EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.



[Handwritten signature]
Dr. ENRIQUE VAREGAS RIVERA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.
Quito, a.

12 JUL 2002

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva

[Handwritten signature]

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

ECUATORIANA
 CASADO SUSANA GONZALEZ 43471242
 SUPERIOR ING. CIVIL
 GERMANICO PINTO
 SUSANA MANCHENO
 QUITO 20-08-91
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 15/4/23

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDULACION
 CIUDADANIA - 170293605-3
 PINTO MANCHENO CARLOS MAURICIO
 25 FEBRO 1.953
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 01-1-25-12774
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 53

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 2 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a. **23 ABR. 2002**
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE AUMENTO DE CAPITAL REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL OTORGA: MAURICIO PINTO MANCHENO, GERENTE GENERAL DE EMPRESAS PINTO COMERTEX S.A. DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, EN QUITO VEINTITRÉS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS.

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



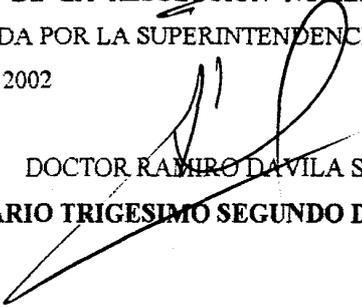
Dr. Ramiro Dávila Silva

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

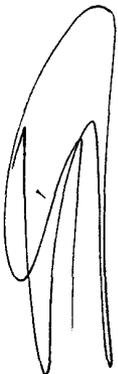
DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

RAZON: EN ESTA FECHA TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA OTORGADA ANTE MI, EL 23 DE ABRIL DEL 2002, REFERENTE **DE 000020**
AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA
COMPAÑIA EMPRESAS PINTO COMERTEX S.A CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 02.Q.I.J , 2766 DE 26 DE JULIO DEL 2002, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS- QUITO, 1 DE AGOSTO 2002


DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva




...LA SILVA
...TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO



**NOTARIA
TERCERA**

ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Roberto Salgado Valdez., Intendente de Compañías de Quito, en la Resolución No. 02.Q.IJ.2766, de 26 de Julio del 2.002, tomó nota de lo resuelto en su Artículo Primero, de la aprobación de la escritura de Aumento de Capital y la Reforma y Codificación de Estatutos de la Compañía EMPRESA PINTO COMERTEX S.A., al margen de la escritura matriz de Constitución de esta Compañía, otorgada el veinte y tres de Abril de mil novecientos setenta y cinco, ante el Notario Doctor Efraín Martínez Paz, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo.- Quito, a nueve de Agosto del dos mil dos.-

EL NOTARIO

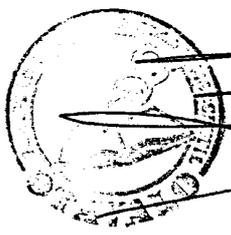



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

R A Z O N.- Con esta fecha queda inscrita la escritura que antecede, bajo la partida número CINCUENTA Y CINCO (55) del Registro Mercantil, con la resolución número 02.Q.II 2766 de fecha veinte y tres de abril del año dos mil dos del señor SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE. - Se tomó nota al margen de la inscripción Número SESENTA Y NUEVE (69) del Registro Mercantil de este cantón, inscrita con fecha veinte y nueve de diciembre del año dos mil; Queda archivada la Tercera Copia Certificada de la escritura Pública de AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS de la Empresas "PINTO COMERTEX S.A.," otorgada el veinte y tres de abril del año dos mil dos, ante el Notario Trigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, a cargo del Dr. Ramiro Davila Silva.- Oravaio. a doce de agosto del año dos mil dos.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL. - (E)

0200021



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

[Handwritten signature]

DR. RAMIRO DAVILA SILVA

RESOLUCION No. 02.Q.IJ. 2766

ROBERTO SALGADO VALDEZ
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de la compañía **EMPRESAS PINTO COMERTEX S.A.** otorgada ante el Notario Trigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito el 23 de abril del 2002, con la solicitud para su aprobación;

QUE los Departamentos de Inspección y Control y Jurídico de Trámites Especiales, mediante Memorandos Nos. SC.ICI.IC.02.998 y SC.IJ.DJCPT.2002.348 de 1 y 24 de julio del 2002, respectivamente, han emitido informes favorables para su aprobación;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.02285 de 4 de julio del 2002.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el aumento de capital, la reforma y codificación de estatutos de la compañía **EMPRESAS PINTO COMERTEX S.A.** en los términos constantes de la referida escritura; y, disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el cantón Otavalo.

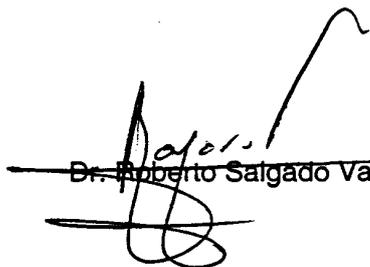
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que los Notarios Trigésimo Segundo y Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador de la Propiedad del cantón Otavalo en el Registro Mercantil a su cargo, inscriba la escritura y esta Resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución, y sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Cumplido con lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

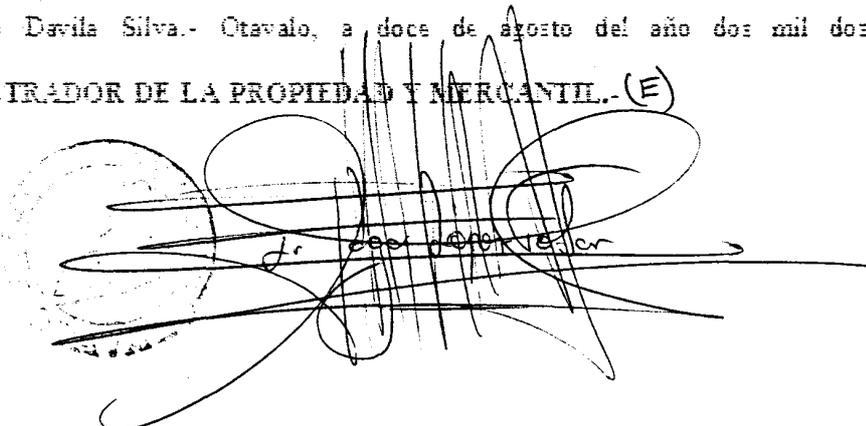
COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 26 JUL. 2002 .


FSD/mlr.
Exp.1903

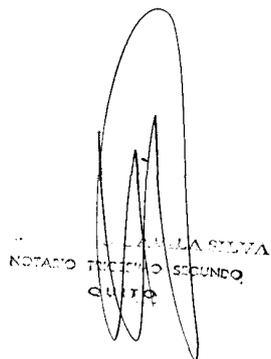

~~Dr. Roberto Salgado Valdez~~

R A Z O N.- Con esta fecha queda inscrita la escritura que antecede, bajo la partida número CINCUENTA Y CINCO (55) del Registro Mercantil, con la resolución número 02.Q.II 2766 de fecha veinte y seis de julio del año dos mil dos del señor SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE.- Se tomo nota al margen de la inscripción Numero SESENTA Y NUEVE (69) del Registro Mercantil de este canton, inscrita con fecha veinte y nueve de diciembre del año dos mil; Queda archivada la Tercera Copia Certificada de la escritura Publica de AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA y CODIFICACION DE ESTATUTOS de la Empresa "PINTO COMERTEX S.A.," otorgada el veinte y tres de abril del año dos mil dos, ante el Notario Trigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, a cargo del Dr. Ramiro Davila Silva.- Otavalo, a doce de agosto del año dos mil dos.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.- (E)

600022






RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO,
QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO
DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACION
DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
EMPRESAS PINTO COMERTEX S.A.**

Se comunica al público que la compañía EM-PRESAS PINTO COMERTEX S.A. aumentó su capital en USD 1'094.320,00, reformó y codificó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito el 23 de abril del 2002. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 02.Q.IJ.2766 de 26 JUL. 2002

El capital actual suscrito de USD 1'500.000,00 está dividido en 1'500.000 acciones de USD 1,00 cada una.

Distrito Metropolitano de Quito, 26 JUL. 2002

**Dr. Roberto Salgado Valdez
SUPERINTENDENTE DE
COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**

co18467 a.r.
RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN. A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE LA NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA ACTUALMENTE A MI CARGO POR LICENCIA DEL TITULAR, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 459-DDP-CNJ-02 DE 21 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, EN FE DE ELLO CONFIERO, EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EN VEINTE Y CINCO FOJAS ÚTILES EN ESTA MISMA FECHA VEINTE DE AGOSTO DE AÑO DOS MIL DOS

EL NOTARIO

DOCTOR FERNANDO ARREGUI AGUIRRE
NOTARIO TRIGÉSIMO NOVENO ENCARGADO DE LA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA



Dr. Ramiro Davila Silva

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

000023

SE PROTOCOLIZO ANTE MI, DOCTOR FERNANDO ARREGUI AGUIRRE NOTARIO TRIGÉSIMO NOVENO ENCARGADO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA ACTUALMENTE A MI CARGO POR LICENCIA DEL TITULAR, MEDIANTE OFICIO NUMERO 459 DDP-CNJ-02 DE 29 DE JULIO DEL 2002, DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **DECIMA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE:** AUMENTO, REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA EMPRESAS PINTO COMERTEX S.A) DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS.

EL NOTARIO

DOCTOR FERNANDO ARREGUI AGUIRRE
NOTARIO TRIGÉSIMO NOVENO ENCARGADO DE LA
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA